



Lima, mayo 11 de 2020.

**VÍA ELECTRÓNICA**

**Carta N° 019 -2020-ASMARPE/P**

Señor  
**MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**  
Presidente Constitucional de la República  
Ciudad

De nuestra consideración,

**DECRETO LEGISLATIVO 1492 DEL 09MAY20, PUBLICADO EN EL PERUANO 10MAY20  
APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA REACTIVACIÓN, CONTINUIDAD Y EFICIENCIA  
DE LAS OPERACIONES VINCULADAS A LA CADENA LOGÍSTICA DE COMERCIO  
EXTERIOR**

A pesar de lo advertido por nuestras representadas, en el momento más crítico e inoportuno del estado de emergencia, en donde todo debiera ser consenso y accionar inteligente, el Poder Ejecutivo - obviando analizar la repercusión y efectos contrarios que tendrá en lo que concierne a la reactivación, continuidad y eficiencia que se alega - optó por promulgar y publicar el Decreto Legislativo 1492.

Se ha cometido garrafal error que atenta contra el principio constitucional que consagra la libertad de contratar y, peor aún, que se inmiscuye para regular y alterar la relación mercantil que es de naturaleza privada sin siquiera tomar en consideración que el consignatario o destinatario del cargamento no es quien celebra el contrato de transporte con el naviero.

Por lo tanto, ¿cuál puede esperarse que sea el efecto jurídico y reacción que tendrá la alteración de contrato de transporte celebrado entre embarcador y naviero, fuera del Perú y con sujeción a ley distinta a la peruana?

El asunto es grave, más aún cuando el decreto legislativo en cuestión va manifiestamente en contra de la posición fundamental del poder Ejecutivo con relación a no modificar o alterar contratos por Ley. Al respecto, basta haber escuchado lo que la Ministra de Economía dijo con relación al efecto que tendrá la norma aprobada por el Congreso de la República que suspende unilateralmente el cobro de los peajes en contratos que el Estado tiene celebrados con concesionarios viales.

Tampoco siquiera se ha hecho esfuerzo previo en sopesar la función que el conocimiento de embarque tiene. El conocimiento de embarque es título valor que constituye evidencia del contrato de transporte marítimo y de sus términos; equivale al cargamento; y es título que respalda a quien es su tenedor legítimo.

